

Expediente: **266/20**

Carátula: **CFN S.A. C/ VARELA ROBERTO CARLOS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **07/10/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27315146564 - CFN S.A., -ACTOR

90000000000 - VARELA, ROBERTO CARLOS-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 266/20



H20461517571

**JUICIO: CFN S.A. c/ VARELA ROBERTO CARLOS s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 266/20.**  
**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II.-**

### **AUTOS Y VISTO**

El pedido de regulación de honorarios formulado en estos autos caratulados: “**CFN S.A. c/ VARELA ROBERTO CARLOS s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 266/20.**”, y

### **CONSIDERANDO**

Que en fecha 19/09/2025 la letrada **PAULA MARIANA MEDINA VIVES**, apoderada de la parte actora, manifiesta que habiendo su mandante percibido la totalidad del capital y lo calculado en planilla de actualización; por lo que, otorga carta de pago y solicita se regulen sus honorarios profesionales por la etapa de ejecución de sentencia de capital.-

De las constancias de autos surge, que en fecha 09/03/2021, se dicta sentencia de trance y remate, donde se regulan honorarios a la letrada Paula Mariana Medina Vives.-

En fecha 27/08/2025 se ordena transferencia electrónica en concepto de pago total de planilla de actualización de capital, la que se cumplió en igual fecha.-

El art. 44 de la Ley N° 5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que, como ya se analizó, acontece la especie. Por lo que de conformidad con el art. 44 citado, se procede a regular honorarios en esta instancia.-

**Regulación por ejecución de sentencia:** para el cálculo de los emolumentos se toma como base la suma que se ejecuta \$69.723,43, a dicho monto se lo actualizada desde que es debido 09/03/2021, hasta su efectivo pago el día 27/08/2025, intereses según lo convenido en sentencia de fecha 09/03/2021.-

A la base resultante se le aplica para la parte ganadora de la litis el porcentaje del 12% (art. 38 L.A.), más el 55% por el doble carácter que actúa el letrado, luego el 20% (art. 68 inc 2 LA) ( $\$69.723,43 + 165,11\% = \$184.843,78 \times 12\% = \$22.181,25 + 55\% = \$34.380,93 \times 20\% = \$6.876,18$ ) lo que da la suma de **\\$6.876,18 (pesos seis mil ochocientos setenta y seis con 18/100)**.-

Ahora bien, teniendo en cuenta que el cálculo de honorario arribado resulta exiguo seguiré el criterio establecido por la CSJT en sentencia N° 996, de fecha 02/08/2024 en los autos caratulados " Bus Pack SA s/denuncia, expte. n° 623/202, a los efectos de regular honorarios por la etapa de ejecución, debido al tiempo transcurrido desde la sentencia de trance y remate que ordenó llevar adelante la ejecución y reguló honorarios al letrado apoderado de la actora, considero justo, apropiado y equitativo aplicar los porcentajes previstos en el art. 68 inc. 2 ley 5480, tomando como base el mínimo legal existente a la fecha actual ..... "-

Asimismo en las circunstancias puntuales del presente caso, no corresponde adicionar al porcentaje de la consulta escrita regulada el 55% que la ley arancelaria provincial contempla para los casos en que el profesional intervino como letrado apoderado del cliente (art. 14, ley 5480) por cuanto ello conduciría a fijar un monto que no se corresponde con los intereses en juego y los antecedentes previamente valorados, y daría lugar a una retribución desproporcionada en función a la labor profesional efectivamente cumplida". (C. C. D. y L. - Sala 3- "Frenos y Elásticos La Banda S.R.L. vs. Marula S.A. s/ Cobro Ejecutivo". Sent: 224, 04/07/2017).

Por ello,

## **RESUELVO**

**I) REGULAR HONORARIOS** profesionales por Ejecución de Sentencia definitiva, a la letrada **PAULA MARIANA MEDINA VIVES**, en su carácter de letrada apoderada de la parte actora, en la suma de **\\$112.000 (PESOS CIENTO DOCE MIL)**, conforme lo considerado.-

**II) COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).-

## **HÁGASE SABER**

Actuación firmada en fecha 06/10/2025

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.